ARTÍCULOS

LA MITA MINERA A DEBATE EN EL CONTEXTO DE LAS CORTES DE CÁDIZ (1810-1814). ENTRE VIEJOS ESQUEMAS Y NUEVAS CONCEPCIONES.

Isabel M. Povea Moreno Universidad de Granada ipovea@ugr.es

Resumen: Este trabajo se centra en el debate que enfrentó a defensores e impugnadores del sistema mitayo en las sesiones de las Cortes de Cádiz, del cual resultaron "vencedores transitorios" los últimos, tal como refleja el Decreto de 9 de noviembre de 1812. Se abordan también, pese a quedar fuera del ámbito espacial y temporal de las Cortes gaditanas, los discursos en torno a esa institución colonial generados a raíz de la revocación por Fernando VII de aquel Decreto. Por otro lado, se ponen en relación los debates de las cortes gaditanas con los generados en América sobre la misma problemática.

Palabras clave: Mita, Cortes de Cádiz, Virreinato de Perú, Fernando VII, debates, colonial tardío.

Title: THE DEBATE OVER THE MINING MITA IN THE CONTEXT OF THE CORTES DE CÁDIZ (1810-1814). BETWEEN OLD SCHEMAS AND NEW UNDERSTANDINGS.

Abstract: This article centers on the debate that confronted defenders and challengers of the mita system in the sessions of the Cortes de Cádiz, of which the latter were "transitory winners", as is reflected in the decree of November 9th, 1812. Despite taking place outside of the special and temporal boundaries of the Cortes de Cádiz, this article also deals with the arguments revolving around this colonial institution caused by the revocation by Fernando VII of that decree. Ultimately, it puts into conversation the debates of the Cortes de Cádiz with those generated in America over the same problematic.

Keywords: Mita, Cortes de Cádiz, Viceroyalty of Peru, Fernando VII, debates, late colonial period.

Los discursos generados sobre la institución mitaya, tanto en las Cortes de Cádiz como en el virreinato de Perú en el periodo colonial tardío, permiten apreciar la evolución experimentada por las argumentaciones en pro y en contra de la institución toledana a lo largo de los más de dos siglos de pervivencia de la misma. Hemos de señalar que la corriente de opinión contraria a la institución mitaya no emergió por vez primera en las Cortes de Cádiz al abrigo del contexto liberal de esa etapa histórica. Existió una línea discursiva detractora de ese sistema laboral compulsivo desde su organización por parte del virrey Toledo. El decreto de abolición de la mita suponía la culminación en el plano político y jurídico de unos principios ideológicos que habían terminado vinculados a un determinado entramado

Recibido: 27-11-2009 Aceptado: 22-12-2009

Cómo citar este artículo: POVEA MORENO, Isabel M. La mita minera a debate en el contexto de las Cortes de Cádiz (1810-1814). Entre viejos esquemas y nuevas concepciones. *Naveg@mérica*. *Revista electrónica de la Asociación Española de Americanistas* [en línea]. 2010, n. 5. Disponible en http://revistas.um.es/navegamerica. [Consulta: Fecha de consulta]. ISSN 1989-211X.

económico divergente al reinante hasta esos momentos – en cuyo seno se había albergado la mita durante más de dos siglos.

Este trabajo trata de contestar a algunas interrogantes: ¿responde la construcción de tales discursos a la realidad imperante?, ¿son resultado de nuevas teorías económicas?, o ¿se limitan a reproducir viejos esquemas?

1. Algunos apuntes acerca de los discursos sobre la mita desde sus orígenes (1573-1800)

Desde los primeros tiempos de la dominación española se enfrentaron dos planteamientos, que sin ser necesariamente opuestos en teoría lo fueron en la práctica: por un lado, el de la libertad y buen trato que se debía a los indios, y de otro, el de la necesidad europea de capital líquido que requería la explotación de los tesoros que albergaban las minas americanas, precisa y necesariamente, aplicando mano de obra indígena.

En un principio, y con anterioridad al gobierno de Toledo en el caso peruano, el frente lascasiano influyo más decididamente en la labor legislativa del estado colonial. Muestra de ello fue la Real Cédula de febrero de 1549 por la que se abolían los servicios personales, cuya aplicación en Perú en el año 1552 fue polémica¹. En la legislación los indígenas, en calidad de eternos menores de edad, quedaron amparados ante los abusos y opresiones que pudieran sufrir, posible proyección del pensamiento aristotélico que primaba lo "superior" sobre lo "inferior". Las disposiciones legales los privilegiaban respecto al español por la atención que prestaban a su tutela y custodia, puesto que, como ya señalaba P. Castañeda, "unos preceptos legales de igualdad serían para ellos desigualdad manifiesta"². Si bien, y pese al predominio de esa corriente indiófila, la divergencia entre norma y praxis permitirá el desarrollo de prácticas de compulsión indígena en la explotación minera al margen de la legislación vigente y de forma previa al establecimiento de la mita toledana.

Desde su llegada a Perú, el virrey Toledo solicitó repetidamente instrucciones por parte del rey relativas al trabajo de la población indígena en las minas. La materia era muy delicada, en ella resultaba precariamente congruente la construcción del sujeto indígena como un ser libre, dotado de capacidad de disposición de su persona y bienes -de reciente elaboración-, con las coordenadas del sistema económico mercantilista imperante, base de la realidad colonial que se estaba edificando en los territorios de ultramar, y que conllevaría indispensablemente relaciones de dominación.

Pronto, ante la postura ambigua del monarca, y dando respuesta a ese dilema, Toledo resolvió encauzar la mano de obra indígena existente en el Perú de manera forzosa a las actividades en las minas. De tal manera estableció una prestación

¹Los encomenderos ante esa disposición se sublevaron. En su reducción jugó un importante papel el partido indigenista. GONZÁLEZ CASASNOVAS, Ignacio. *Las dudas de la Corona. La política de repartimientos para la minería de Potosí (1680-1732)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, p. 19

² CASTAÑEDA DELGADO, Paulino. La condición miserable del indio y sus privilegios. *Anuario de Estudios Americanos*. 1971, n. XXVIII, p.263.

coercitiva de trabajo migratorio con escasa remuneración, que desde sus planteamientos suscitó polémica, consiguiendo tanto émulos como contrarios. Meses después de la aprobación por unanimidad de este sistema en la Junta convocada para ello, en octubre de 1570, la controversia estuvo servida. El arzobispo Loaysa, sin retirar su apoyo al trabajo minero de los indios, se retractaba del punto que permitía constreñirlos a asistir a los centros mineros, y convenía en que ello se realizase por medios persuasivos. Asimismo, los prelados en una carta colectiva, y el claustro de la Universidad de San Marcos por otro lado, en marzo de 1575, manifestaron su desacuerdo con la compulsión laboral de los indígenas³. Existió una corriente de oposición a las pretensiones de Toledo entre sus coetáneos, si bien, es cierto, que no con las mismas proporciones, y mucho menos repercusiones, que en la pugna que había tenido lugar en los inicios de la conquista referente al estatuto del indio⁴.

Los principios morales salvaguardados por el grupo lascasista, y las teorías jurídicas se enfrentaban en un nuevo asalto a la argumentación tejida en respuesta de una acuciante política mercantilista en pleno desarrollo. De este modo, frente a la libertad natural de los indígenas y la dureza extrema del trabajo minero. Toledo pulió los principios justificativos de la mita. En su discurso, favorable al trabajo indio en las minas, invocó unos argumentos reiterados a lo largo de la etapa en que la institución mitaya estuvo en vigor. En primer lugar, la necesidad de la plata americana que mantenía a los españoles en esas tierras, poniéndolos en contacto con los nativos, lo que a su vez permitía el fin evangelizador de la Corona en aquellos territorios. Por otro lado, la escasez de mano de obra minera por la pérdida de inclinación de los blancos⁵ y su escaso número, la inadaptación de los esclavos negros a las regiones mineras de la Sierra, unido al común tópico de la ociosidad, incultura v fácil inclinación del indio a los vicios. De esta suerte prolongó una visión de los indígenas en la que la imagen vicio-virtud fue muy recurrente y terminó por imponerse: el indígena poseedor de todos los vicios en contraposición con el virtuoso español⁶. Un tercer motivo aludido por Toledo fue la teoría legal que transigía con la labor forzada cuando estaba encaminada al bien público. Precepto jurídico, éste, que coartaba, o mejor dicho, delimitaba la libertad de todos los vasallos⁷, aunque en este caso, Toledo únicamente lo argüía para la población indígena.

_

³ LOHMANN VILLENA, Gillermo. *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999, p. 94-95.

⁴ PEREZ DE TUDELA Y BUESO, Juan. Implicaciones morales en el trabajo minero del indio (siglo XVI y XVII). En: *La minería hispana e hispanoamericana. Contribución a su investigación histórica. VI Congreso Internacional de Minería.* Tomo I. León: 1970, p.363.

⁵ BAKEWELL, Peter John. *Mineros de la Montaña Roja. El trabajo de los indios en Potosí. 1545-1650.* Madrid: Alianza University of New México Press, 1989, p. 75.

⁶ En las técnicas discursivas de las crónicas indianas del siglo XVI y principios XVII, y en el uso de la contraposición vicio-virtud, se centra el estudio BORJA GÓMEZ, Jaime. Idolatría, tiranía y barbarie. La construcción del indígena en una crónica indiana. En: O'PHELAN GODOY, Scarlett y SALAZAR-SOLER, Carmen (eds.). Passeurs, mediadores culturales y agentes de la primera globalización en el mundo ibérico: siglos XVI-XIX. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; Instituto Riva-Agüero Instituto Francés de Estudios Andinos. 2005. p. 33-57.

⁷ En esos momentos, comienzos de la modernidad, la construcción filosófica de libertad conllevaba la subordinación al bien público. Lohmann Villena aclaraba que si bien el indio era libre, para aquel entonces, "esa libertad traía aparejadas dos obligaciones importantes: trabajar en labores en beneficio de la colectividad y en reconocimiento de vasallaje del rey de España, el pago de un tributo, que representaba en el Nuevo Mundo los pechos y demás cargas económicas vigentes en la Edad Media". LOHMANN VILLENA, Guillermo. La Corona española y la población indígena. *Revista Peruana de Historia Eclesiástica*. 1992, vol. 3, p. 190.

Salvado ese escollo, llegaba el momento de determinar las condiciones de sujeción del indio al sector minero. Unas condiciones con las que se trató de conciliar los intereses económicos con los postulados de la moral cristiana para el buen trato del indígena, si bien, estos últimos sólo preservaban las apariencias, y acaso, las conciencias. Precisamente, veremos recogidas esas cláusulas en los discursos contrarios a la institución para expresar el grado de incumplimiento de las mismas.

En 1573 dio comienzo la larga etapa de pervivencia de la mita, la cual se prolongará hasta inicios del siglo XIX. Con su establecimiento tuvo lugar la desestructuración de las concepciones laborales prehispánicas así como la desarticulación de las comunidades indígenas que debían contribuir con mitayos a los yacimientos mineros⁸, se produjeron los fenómenos de desarraigo, aculturación, movimientos de población, etc.

Los discursos suscitados en pro y en contra de la mita a lo largo del siglo XVII no desplegaron argumentos muy divergentes a los esbozados en sus primeros planteamientos. Aunque la puesta en marcha de la mita facilitó a sus opositores evidencias de lo contraproducente que resultaba ese servicio para los indígenas⁹. En la segunda década del seiscientos, para el caso de la mita de Huancavelica, el jesuita Pedro de Oñate elevó al virrey una serie de discrepancias en cuanto a la amplitud de la mita y sus condiciones de obligatoriedad y servidumbre, además de su perversa consecuencia: la mengua de la población. Al respecto señalaba que: "se echa de ver que les mata el azogue" 10 que "lo mismo es contratarlos a ellas que condenarlos a muerte" por consiguiente no aprobaba la compulsión de los indios para las minas de azogue de Huancavelica por parte del monarca, para quien no concebía tal atribución¹².

No obstante, fue a finales del siglo XVII, momento en que "el modelo diseñado por el virrey Toledo había llegado prácticamente al agotamiento total¹³, cuando se recrudeció el debate en torno a los repartimientos para la minería peruana. El discurso abolicionista fue sistematizado, en esta ocasión, por Matías Lagúñez, oidor de la Audiencia de Lima. El hilo argumental de su exposición residía en la

⁸ Véase los trabajos de SAIGNES, Thierry. Nota sobre la contribución regional a la mita de Potosí a comienzos del siglo XVII. Historiografía y bibliografía americanista. 1984, n. XXVIII, p.47-63 ó Las etnias de Charcas frente al sistema colonial (siglo XVII). Ausentismo y fugas en el debate sobre la mano de obra indígena. Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas. 1984, p.47-63, entre otros trabajos del mismo autor. SÁNCHEZ ALBORNOZ, Nicolás. Mita, migraciones y pueblos variaciones en el espacio y en el tiempo Alto Perú, 1573-1692. Historia Boliviana. 1983, vol. III, n. 1, p. 31-59. CHOQUE CANQUI, Roberto. El papel de los capitanes de indios de la Provincia de Pacajes en el entero de mita de Potosí. Revista Andina. 1983, vol. 1, p.117-124.

⁹ Desde temprano, los opositores presentaron la disminución de la población indígena relacionada intrínsecamente con el sistema de trabajo coercitivo. Menciona Lohmann Villena el memorial que presentó en febrero de 1630, Domingo Luna, Protector General de los naturales, en una junta convocada por el Conde de Chinchón, virrey del Perú. En dicho memorial se aludía a que la mita llevaría a la extinción total de los indígenas afectados por la misma, alegando, por ello, su abolición. LOHMANN VILLENA, Guillermo. Las minas de ... p. 274-275.

¹⁰ Testimonio que se recoge en ALDEA VAQUERO, Quintin. *El indio peruano y la defensa de sus* derechos (1596-1630). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993, p. 89.

¹¹ Ibídem, p. 93.

¹² Ibídem, p. 90-91.

¹³ GONZÁLEZ CASASNOVAS, Ignacio. *Las dudas...* p. 449.

salvaguardia de los nativos americanos acercándose a posturas del indigenismo lascasiano, aquéllas que colocaban al indígena por encima de la explotación de los recursos mineros. Había, sin embargo, connotaciones en la articulación y formulación de su discurso que apuntaban a una evolución en relación a esa primera corriente indigenista. Ya no se construía el alegato desde la problemática de la inserción del indígena en la realidad colonial. Para Lagúñez el indio era una pieza más del engranaje colonial, con su respectiva categorización legal. En ese sentido, este personaje requería un reordenamiento económico de la práctica colonial, cuyos mecanismos de explotación, desviados de los parámetros jurídicos, eran puestos en tela de juicio por él. Toda la polémica que se suscitó en esos momentos tuvo su fin con la Real Cédula de octubre de 1732 que dictaba el retorno a los márgenes toledanos, quedando por consiguiente suprimido el decreto de 1720 que abolía la mita de Huancavelica.

Las décadas finales del siglo XVIII fueron testigos de una nueva reaparición de la problemática en torno a la mita. El debate estuvo protagonizado por Victorián de Villava, fiscal y protector de naturales de la Audiencia de Charcas, y Francisco de Paula Sanz, gobernador intendente de Potosí. Frente al continuismo de la postura defensiva representada por las autoridades potosinas¹⁴, se evidenciaban notables cambios en los argumentos disconformes con la institución mitaya surgidos de la pluma de Villava¹⁵. En el razonamiento teórico del protector de naturales afloraba la noción de libertad con un nuevo sentido que superaba las limitaciones representadas por la obligada utilidad a la colectividad. Además conviene añadir que Villava manejaba nuevas teorías económicas – preliberales-, las cuales abogaban por el desarrollo de las actividades agrícolas y manufactureras frente a la preeminencia que los funcionarios potosinos venían concediendo a las actividades mineras. Todo ello sin olvidar, en virtud de su cargo de protector de naturales, la defensa de los indígenas frente a los abusos y explotación de la mita, enlazando en este punto con las corrientes indigenistas precedentes.

2. Debate sobre la mita en las Cortes de Cádiz

Como hemos podido advertir, no era nuevo el debate en torno a la institución de la mita, controvertida desde su formulación por el virrey Toledo. En las Cortes de Cádiz, numerosas voces se alzaron a favor de los indígenas americanos¹⁶, dando

-

¹⁴ Francisco de Paula Sanz y su asesor, Cañete, escriben lo que se conoce como Contestación al discurso sobre la mita de Potosí (1794). Discurso publicado por CORTÉS SALINAS, María del Carmen. Una polémica en torno a la mita de Potosí a fines del siglo XVIII. *Revista de Indias*. 1970, yol. XXX, p.131-216.

Sobre Victorián de Villava y su actuación pueden consultarse las obras: LEVENE, Ricardo. Vida y escritos de Victorián de Villava. Buenos Aires: Peuser, 1946. EZQUERRA ABADÍA, Ramón. Problemas en torno a la mita de Potosí en el siglo XVIII. En: La minería hispana e hispanoamericana. Contribución a su investigación histórica. VI Congreso Internacional de Minería. Tomo 1. León: 1970. GONZÁLEZ CASASNOVAS, Ignacio. La problemática social y económica de Charcas a fines del siglo XVIII y el pensamiento liberal de la Ilustración española. En: PESET, José Luis (coord.). Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica. Tomo II. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989.
Sobre las cuestiones tratadas en las Cortes de Cádiz relativas a los indígenas se puede consultar el

breve, pero por ello no insustancial, estudio ARMELLADA, Cesáreo de. *La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1959. HÜNEFELDT, Christine. Los indios y la constitución de 1812. *Allpanchis Phuturinqa*. 1978, vol. 11-12, p. 33-57. O'PHELAN GODOY, Scarlett. *Kurakas sin sucesiones*. *Del cacique al alcalde de indios*. Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, 1997.

pie a una discusión sobre la conveniencia o no de la continuidad del servicio personal mitayo que prestaban los indios.

Estas Cortes generales y extraordinarias protagonizaron la gran revolución liberal que se desarrolló en aquellos primeros años del siglo XIX en el territorio de la monarquía hispánica. Con la elaboración de una constitución pretendían forjar las bases del nuevo estado-nación que despojaría a la monarquía de sus atribuciones absolutistas e implantaría un régimen liberal. Asistimos en Cádiz, por esos años, al nacimiento de lo que se conocerá como liberalismo español, en la ciudad europea del momento más propicia para ello¹⁷. Y en ese orden de cosas, los planteamientos ideológicos y elementos esenciales del régimen colonial quedaban en entredicho. Al punto que, una vez sanciona la Constitución de 1812, la labor abolicionista de los múltiples elementos del sistema colonial, desempeñada por los diputados americanos, continuó su curso, complementando la estrenada carta magna. De tal manera, la tarea legislativa de las Cortes de Cádiz no se limitó a la aprobación de la Constitución, ya que fruto de ellas fueron numerosas disposiciones y decretos relacionados directamente con la organización colonial y su aniquilación. Era necesario ultimar un marco legal congruente con el proyecto liberal y su programa social, político y económico.

En esas coordenadas marcadas por la nueva constitución la pervivencia del sistema mitayo no tenía cabida. En consecuencia el 9 de noviembre de 1812 se decretó la abolición de esa institución de trabajo coercitivo en todas sus variables. Si bien, y a pesar de haber sido aprobada por unanimidad, esa propuesta abolicionista, contó durante las sesiones de las Cortes tanto con argumentos en su defensa, como contrarios a la misma en un intento de salvaguardar el trabajo mitayo.

Fue casi un año antes, el 2 de octubre de 1811, cuando el diputado suplente peruano Blas Ostalaza¹⁸ ponía sobre la mesa de debate la cuestión mitaya. Lejos de un enfoque derogatorio, su propuesta consistía en hacer extensiva la mita a todos los vecinos –no hacía distinción racial- de los territorios mineros. Respondía su proposición a las presiones de los empresarios mineros quienes presentaban la carencia de mano de obra como un grave problema que arruinaba al sector y lo tenían, empleando las palabras del apoderado del Tribunal de Minería de Lima, Luis Gargollo, "en un estado deplorable"¹⁹. Por ello, siguiendo las indicaciones del mencionado tribunal, éste hizo relación de los males que aquejaban a ese sector y proponía como solución entre otros aspectos: la formación de una nueva ordenanza

¹⁷ PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio. *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*. Madrid: Síntesis, 2007, p. 209.

¹⁸ Sobre este personaje se puede consultar: VARGAS UGARTE, Rubén. D. Blas Ostalaza, rector del Seminario de Trujillo, diputado a Cortes, capellán de Fernando VII, víctima del liberalismo. *Revista de Historia de América*. 1960, n. 49, p. 121-145. CANDEL CRESPO, Francisco. *La azarosa vida del deán Ostalaza*. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1981. Y también aparece recogida su actuación en las Cortes gaditanas en trabajos como: BERRUEZO LEÓN, María Teresa. Los ultraconservadores americanos en las Cortes de Cádiz (1810-1814). *Revista de Indias*. 1986, vol. 46, n. 177, p. 169-198. MOLINA MARTÍNEZ, Miguel. Los vascos y el fomento de la minería peruana a finales del periodo colonial. En: ESCOBEDO MANSILLA, Roland; ZABALLA BEASCOECHEA, Ana y ÁLVAREZ GILA, Óscar (eds.). *Comerciantes, mineros y nautas. Los vascos en la economía americana*. Vitoria: Universidad del País Vasco, 1996, p.377-390.

¹⁹ Archivo General de Indias (en adelante AGI), Lima, 1357. Representación de Luis Gargollo, apoderado del Tribunal de Minería de Lima en la península. Cádiz, 3 de marzo de 1812.

general de minería que se adecuase más a la realidad del virreinato; el establecimiento de un colegio de ciencias análogas a ese ramo, y el aumento de la dotación del tribunal, asignándosele la recaudación de determinados derechos. Un incremento de fondos que poca ilación asumiría en la mejora de ese ramo económico, si no contase al mismo tiempo, según Gargollo, con "las manos necesarias para las operaciones, pues sin éstas todo lo demás es inútil"²⁰. Y era ahí, como ya indicábamos en líneas anteriores, donde se planteaba un problema iterativo, es decir, la escasez de mano de obra, y operarios con un sueldo bajo. El discurso adoptado por este representante del tribunal de minería limeño, no tenía nada de novedoso, ya que manejaba las tradicionales concepciones y planteamientos de los primitivos esquemas de fundamentación del sistema económico imperante:

"(...) la experiencia tiene acreditado, que solo los indios son los que resisten a la influencia del antimonio, que estos escasean, y son naturalmente inclinados a la inacción y holgazanería"²¹.

Proponía no hacer uso de ninguna "fuerza denigrativa ni opresora" contra los indios, alegando el buen tratamiento que merecen todas las personas, aspecto además que ya las Cortes habían fijado por decreto de 5 de enero de 1811²². Conforme a lo dispuesto por los diputados en Cádiz planteaba que cada partido comprensivo de minas contribuyese al laboreo y que los subdelegados de los partidos, por petición de las diputaciones territoriales, obligasen a hacer ese servicio a los indios, de manera que aquella porción que lo hubiese hecho una vez no volviese a repetirlo hasta que los demás lo hubiesen realizado. Por su parte, los mineros estarían obligados a pagar a esos trabajadores sin atraso. Según M. Chust. Luis Gargollo defendía un reclutamiento mitavo extensivo similar al reclamado por Blas Ostolaza²³. No obstante, el apoderado solo se refería en su propuesta a la población indígena y si extendía el alcance de la mita, era en cuanto a sus límites territoriales, es decir, todos los partidos en los que hubiese minas deberían auxiliar el laboreo de ellas, procurando la asistencia por turno de los indios de esos partidos al trabajo minero. No hemos de perder de vista que sólo la mina de Huancavelica, para el caso del virreinato peruano, podía recibir a finales del periodo colonial indios mitayos. Precisamente Rieu-Millan distingue entre una extensión social de la mita, de acuerdo a la proposición de Ostolaza, y por otro lado, una extensión territorial de la misma, según el planteamiento de Gargollo²⁴.

A la proposición del apoderado del Tribunal de Minería de Lima sobre el suministro de mano de obra por parte de los subdelegados a las diputaciones territoriales de minería, se le rebatió que la libertad individual entraba en contradicción con el interés particular. De tal manera, como ya se había hecho ver al planteamiento de Ostolaza, ese servicio personal podría degenerar en tiranía. Se evocaba, al mismo tiempo, el origen de la mita en la ley 19 título 12 del Libro VI de la

²⁰ Ibídem.

²¹ Ibídem.

Decreto XX de 5 de enero de 1811, que prohíbe las vejaciones hechas hasta aquí a los indios primitivos. Transcrito en ARMELLADA, Cesáreo de. *La causa indígena...,* p. 91-92.

²³ CHUST, Manuel. *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814*). Valencia: Fundación Instituto de Historia Social, 1999, p. 265.

²⁴ RIEU-MILLAN, Marie Laure. *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz.* Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, p.123.

Recopilación de Leyes de Indias, donde se encomendaba que en el momento que hubiese trabajadores suficientes para esas labores cesase tal prestación laboral, "pues todo lo demás que exceda de esta latitud y proporción, ya toca al interés de los particulares y por ningun respeto se debe permitir". Por el momento los diputados se remitían a las leyes ya existentes reguladoras del trabajo mitayo, donde la conservación de los indios primaba sobre la mayor o menor saca de metales preciosos²⁶, para a partir de ellas adoptar la medida más pertinente.

Una vez planteada la cuestión mitaya no dejaría de estar sobre la mesa de debate, para terminar girando hacia posturas abolicionistas. Florencio del Castillo, diputado costarricense, en abril de 1812 planteaba la irrisoria validez del decreto de enero de 1811 por el cual se prohibían las vejaciones acostumbradas que padecían los indios. Para su total cumplimiento propuso seis iniciativas, entre ellas, la abolición de las mitas o repartimientos de indios para el cultivo de haciendas, minas o realización de trabajos de otro. Y además, entre otras, la exención de todo servicio personal prestado tanto a curas como a funcionarios públicos, y hacer a los indios propietarios con el repartimiento de tierras de los comunes, o, si no eran suficientes, de las realengas o baldías a los indios mayores de edad (es decir, de 25 años) o casados.

Esas proposiciones fueron discutidas por los diputados, quienes manifestaron sus posiciones ante las mismas. El diputado costarricense evidencio la innegable contradicción en la que el código gaditano había puesto a la institución mitaya. La Constitución reconocía la libertad civil, y justamente, Castillo afirmaba que:

"los indios son libres y se ataca directamente su libertad individual obligándolos a trabajar contra su voluntad en obras agenas"²⁷.

En sintonía con ese argumento se situaba la Comisión Ultramarina preguntándose:

"¿cómo podrá decirse que son libres aquellos ciudadanos que contra su voluntad son obligados a abandonar sus hogares para cultivar las haciendas de los particulares?"²⁸.

Pues, en esos momentos, los indios habían logrado la ciudadanía, y con ello la igualdad jurídica. De ahí que resultara, cuanto menos, contradictorio que se viesen afectados por una prestación derivada de su condición de indios, cuando ese "nivel racial" había dejado de ser una distinción social²⁹, siempre hablando, claro está, dentro de los márgenes del marco legal. Por otro lado el mantenimiento del sistema mitayo cuestionaba esa igualdad, ya que situaba a los indígenas en un peldaño inferior en la escala social. Era más, afirmaba la Comisión, "es no solamente coartarles la libertad civil, sino reducirlos a un estado de servidumbre, que es, grado

²⁵ AGI, Lima, 1357. José Vázquez Figueroa a los diputados secretarios de las Cortes generales y extraordinarias. Cádiz, 3 de mayo de 1812.

²⁶ Recopilación de Leyes de Indias, Libro VI, Título XII, Ley XXI.

Diario de Sesiones de las Cortes (en adelante DSC) 4 de abril de 1812, nº 538, p.3008.

²⁸ DSC 12 de agosto de 1812, nº 361, p. 3530.

²⁹ Si bien la escala racial seguía marcando, legislativamente, diferencias sociales para el caso de aquellos que tuviesen ascendencia africana, pues ésta les negaba el acceso a la ciudadanía salvo casos excepcionales.

menos, una verdadera esclavitud'30.

Las ideas abolicionistas de Castillo se vieron ratificadas en las Cortes por el diputado de Guayaquil, José Joaquín Olmedo³¹. De este último conservamos su *Discurso sobre las mitas de América* pronunciado en la sesión del 12 de agosto de 1812, escrito que llegó a manos de V. Rocafuerte en Londres, quien no se resistió a publicarlo, como él mismo confesaba³². Olmedo encontraba la solicitud de Castillo, respaldada por la Comisión Ultramarina, sobre la abolición de la mita y de toda servidumbre personal de los indios "equitativa, humanísima, justa y justificada". Y por eso con su discurso pretendía "hacer ver los grandes males que encierra la idea de mita, para demostrar la necesidad de abolirla". A pesar de haberse extinguido ya muchos abusos y prácticas vejatorias sufridos por los indígenas, apuntaba que aún "quedan restos muy considerables a pesar de las ordenanzas y de las leyes". Al mismo tiempo, ponía de manifiesto el contrasentido existente entre el acceso a la ciudadanía por parte de los indígenas americanos y el mantenimiento del trabajo coercitivo de estos:

"Señor, aquí no hay medio, de abolir la mita de los indios, o quitarles ahora mismo la ciudadanía que gozan justamente. ¡Pues que!. ¿Nos humillaríamos nosotros, nos abatiríamos hasta el punto de tener a siervos por iguales, y por conciudadanos?...".

Olmedo no se quedó sólo en la crítica a la mita como sistema opresivo e injusto. En las líneas de su argumentación advertimos cómo su pensamiento ilustrado liberal de profundas pretensiones anticoloniales rebasó la reivindicación de libertad para los indios sujetos a servidumbre y llegó a cuestionar la fórmula de poder reinante, poniendo en tela de juicio las atribuciones de infalibilidad tanto del soberano como del Papa. Algunos autores señalan por ello que en su pensamiento político y social subyace una dimensión ideológica que apunta al republicanismo³³. Leemos así en su *Discurso*:

"Es admirable, señor, que haya habido en algún tiempo razones que aconsejen esta práctica de servidumbre y de muerte; pero es más admirable que haya habido leyes que la manden, reyes que la protejan, y pueblos que la sufran".

Y en relación a la autoridad papal como dice R. Rosero "lo proclama colocando

³⁰ DSC 12 de agosto de 1812, nº 361, p. 3530.

³¹ Sobre su vida y personalidad realiza un amplio retrato ROSERO JÁCOME, Rocío. *Político, patriota o desertor...? 1800-1847.* Quito: Eskeletra Editorial, 1994. Más reciente es la obra GÓMEZ ITURRALDE, José Antonio y PAREDES RAMÍREZ, Willington. *Vigencia y permanencia de Olmedo.* Guayaquil: Archivo Histórico del Guaya; Fundación Malecón, 2001, donde también se recogen algunos apuntes biográficos, y se reivindica al mismo tiempo la faceta política de este personaje, un poco olvidada frente a su gran reconocimiento como poeta.

³² DE OLMEDO, José Joaquín. *Discurso sobre las mitas de América (Pidiendo la abolición de la contribución mital y de toda clase de servidumbre personal de los indios americanos)*. Prólogo de Vicente Rocafuerte. Reimpresión de la edición de Londres, 1812. Guayaquil: 1947.

CHUST, Manuel. *La cuestión...* p. 271. GÓMEZ ITURRALDE, José Antonio y PAREDES RAMÍREZ, Willington. *Vigencia y permanencia...*, p.35-36. ROSERO JÁCOME, Rocío. *Político, patriota...*, p. 39, autora que observa en Olmedo "un evidente desafío a los mandatos reales y a sus prácticas legales", y llega a preguntarse si "¿Se podría decir que en Olmedo germinaba el nacionalismo y socialismo americano, la república y el nuevo federalismo intracontinental?" ante lo que concluye "Me atrevo a afirmarlo cuando en el fondo él compara la igualdad y el derecho a la vida digna y a la libertad entre los mismos reyes de España y los indios de América".

al pontífice entre la grey de los humanos, con falencias y lejos de lo divino"34. Cabe. sin embargo, matizar, que los planteamientos reformistas de los ilustrados de mayor espectro sin lugar a dudas que los encarnados por el despotismo ilustrado, recogían las contradicciones existentes en los estamentos privilegiados, y esbozaban transformaciones económicas y sociales, encaminadas, eso sí, "no a la subversión de la sociedad, sino a su mejoramiento"35. En consecuencia, podemos preguntarnos ¿en qué punto rebasa los márgenes ilustrados el pensamiento de Olmedo, manifestado en su alegato ante los diputados de las Cortes?, pues otra cosa será su trayectoria política posterior. Para dar respuesta a esa cuestión conviene aclarar que detectamos en este autor una concepción de la política conformada por un cierto republicanismo con raíces en tradiciones hispánicas de pensamiento (teorías neoescolásticas), que revitalizó la idea de pacto tácito entre monarca y súbditos apelado para justificar el derecho del pueblo a la hora de asumir la soberanía en ausencia del monarca. Un convenio que reconocía obligaciones recíprocas: los vasallos sirven y obedecen al monarca, éste, a cambio, les dirige de forma benevolente, de acuerdo con la ley natural y divina, garantizando el bien común. Olmedo esgrimía las leyes mitales para plantear, en último lugar, el quebranto de ese pacto por parte del rev. pues había protegido injustas leyes sostén de numerosos abusos y perjuicios para los indios. Una variante republicana salpicada, en este personaje -como en parte del pensamiento ilustrado español-, por componentes de la tradición liberal. En efecto, junto a esas teorías pactistas, se vislumbran nuevas nociones políticas: una libertad individual que no debe ser sesgada por leyes dirigidas al bien de la colectividad. Aunque, este bien común era puesto en tela de juicio por el diputado guayaquileño:

"Que no se diga entre nosotros que, si se coartó la libertad de los indios, fue para su bien. A nadie se hace bien contra su voluntad".

Un liberalismo que también se refleja en el planteamiento de coordenadas de nuevas teorías económicas: el abandono de la subordinación de la economía al Estado con la defensa de la libre circulación de mercancías, del libre mercado de trabajo, y de un papel limitado para la reglamentación estatal³⁶.

Si bien, los fundamentos centrales del discurso de Olmedo venían a ser un lugar común en los discursos contrarios a la mita, de esta suerte se insistía en la explotación que sufría el indígena en el seno de esa institución: desarraigo de los indios, separación de familias, despoblación de América, comparación con las penas in Metallum de la antigüedad con el agravante en el caso de la mita de afectar a individuos inocentes, etc. Tanto Olmedo como Castillo construyeron ante su auditorio un discurso retórico muy dramatizado, donde la intencionalidad del mismo determinaba la carga persuasiva, y el manejo casi exclusivo de recursos compasivos y dramáticos. Se trataba de conmover a los oyentes, no se falseaba la realidad, sino, más bien, se incidía únicamente en aquellas vicisitudes que se prestaban al propósito de la disertación. Así, pese a la combinación en el plano teórico de argumentos tradicionales con otros más modernos, el discurso de estos dos

³⁴ ROSERO JÁCOME, Rocío. *Político, patriota....* p. 40.

³⁵ MORALES MOYA, Antonio. La ideología de la Ilustración española. *Revista de Estudios Políticos*. 1988, n. 59, p. 73.

³⁶ De tal forma, se interroga Olmedo: "¿Hasta cuándo no entenderemos que sólo sin reglamentos, sin trabas, sin privilegios particulares pueden prosperar la industria, la agricultura, y todo lo que es comercial, abandonando todo el cuidado de su fomento al interés de los propietarios".

diputados en relación a la explotación minera andina y sus condiciones resultaba poco consistente por la inexistencia de alusiones a las dificultades concretas que atravesaba el mineral. Ninguno de los dos representaba en las Cortes a provincias afectadas por la mita minera, por tanto, no tenían un conocimiento de propia mano sobre la realidad de esa institución colonial³⁷. Ellos, como bien señala Rieu-Millan para el caso de Olmedo, se cimentaban "en la tradición española de crítica a esta institución"³⁸.

Tras la abolición de la mita, el Tribunal de Minería peruano criticaba el discurso de Olmedo basándose en esa carencia de conocimientos de minería³⁹. Los mineros peruanos en desacuerdo con la abolición de la mita procuraron presentar su utilidad ante la inacción indígena al trabajo, negando, al mismo tiempo, los abusos que se alegaban vinculados a ella. Es sugerente el hecho de que pese a ser Perú⁴⁰ la región por excelencia de la mita, los diputados peruanos no plantearon propuestas abolicionistas, a excepción de José Antonio Navarrete como veremos. Es más, los mineros peruanos organizados en el Real Tribunal de Minería de Lima y a través de sus representantes en Cádiz pretendieron, como ya hemos señalado, la ampliación del cupo de mitayos⁴¹. Era esa proposición un intento de defender sus intereses económicos, en un contexto de crisis que requería disponer de mano de obra barata y una reducción de costos para rentabilizar sus actividades. En efecto, el problema no fue tanto la falta de operarios, reiterada desde la esfera de los productores mineros, como la imperiosa necesidad de operarios con baja remuneración. Posiblemente, existiese en la mentalidad de éstos - con un marcado carácter mercantilista- una asociación entre viabilidad del sistema económico colonial, del que participaban, con la preservación de instituciones como la mita que les garantizaba el control e intervención del mercado de trabajo.

Por otro lado, ni Castillo ni Olmedo aludieron a la metamorfosis que la mita había sufrido desde sus orígenes hasta el momento en el que ambos articularon sus oratorias. Un indicador claro del desconocimiento que ambos tenían de la realidad mitaya peruana. Por el contrario, esta circunstancia sí estuvo presente en los discursos originados para el caso de Huancavelica en los años finales de la centuria dieciochesca y comienzos del siglo XIX. La arbitrariedad del gravamen que suponía la mita de faltriquera (contribuciones en dinero)⁴² no fue expuesta ante las Cortes

³⁷ Si bien, el autor M. Benavides, que ha estudiado a Florencio del Castillo, contradice este punto. Y afirma que este diputado tenía conocimiento de la realidad mitaya, pues habla de la existencia de trabajo coercitivo de los indios en las minas de la región centroamericana, y de cómo se encuentran en los archivos quejas de comunidades indígenas sobre la obligación que tenían de ir a las minas, aspecto que influía en el abandono de sus comunidades de origen. BENAVIDES BARQUERO, Manuel. *El presbítero Florencio Castillo Visión de las Cortes de Cádiz desde una provincia periférica de Centro América*. San José, Costa Rica. (En prensa. Datos facilitados por su autor).

³⁸ RIEU-MILLAN, Marie-Laure. Rasgos distintivos de la representación peruana en las Cortes de Cádiz y Madrid (1810-1814). *Revista de Indias*. 1988, vol. XLVIII, n. 182-183, p. 497.

³⁹ AGI, Lima, 1358. Informe del Tribunal de Minería a la Regencia. Lima, 4 de octubre de 1813.

⁴⁰ Con extensión en esta fecha a lo que será posteriormente Bolivia, por los sucesos revolucionarios vividos en el virreinato de Río de la Plata.

⁴¹ En este punto, M. Chust encuentra paralelismo con el caso del tráfico de esclavos y las propuestas para su abolición. CHUST, Manuel. De esclavos, encomenderos y mitayos. El anticolonialismo en las Cortes de Cádiz. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*. 1995, vol. 11, n. 2, p.198.

⁴² A finales del siglo XVIII, Huancavelica, única mina del virreinato de Perú que podía recibir mitayos, recibía de los partidos obligados a mitar contribuciones en dinero (entregas en plata o indios de faltriquera). Una mita de faltriquera que la Corona mantuvo al hacerse cargo directamente de la

hasta la sesión del 24 de octubre de 1812 por voz de José Antonio Navarrete⁴³, diputado peruano por Piura, quien hizo alusión a la ilegalidad del cobro de ese gravamen monetario como redención del trabajo coercitivo. Este diputado reiteró la idea esencial de la argumentación contraria a la mita huancavelicana:

"no hay principio alguno legal, aun cuando no se hiciese mérito de la nueva Constitución del Reino, para que habiendo cesado la necesidad del servicio, y no el embolso por dicho rescate, haya continuado un abuso tan irregular como enorme"⁴⁴.

Con anterioridad ese alegato había sido expuesto en los territorios de Ultramar por José de Gozo, fiscal defensor de la Real Hacienda de la intendencia de Huancavelica, quien a la altura de 1808 se preguntaba:

"¿Cómo y cuándo podrá probarse que no habiendo que trabajar en la mina de Huancavelica se obligue a los indios del partido de Chumbivilcas a concurrir en persona para ser ocupados en servicio de particulares, y en minas de plata, y a los de Aimaraes, Andaguailas, Lucanas, Parinacochas, Vilcashuaman, Huanta, Castrovirreina, y Tayacaja a pagar anualmente 29.000 y más pesos por que no van no teniendo a que ir?" 45.

Bien es cierto, que al margen de esa realidad, o, quizá, generada en base a la misma, existieron tradicionales consideraciones concernientes al imprescindible mantenimiento y conservación de la mina de Huancavelica, lo que pasaba por la continuidad del trabajo coercitivo de los indios. Una concepción que afloró siempre articulada a la arraigada imagen del indio como un ser ocioso y apático al trabajo, siendo imperiosa, por tanto, su constricción. El papel clave librado por el azogue de Huancavelica durante los siglos XVI y XVII para la extracción de plata había dejado una honda huella. A pesar de la evidente decadencia del mineral y de la villa, muchos seguían aludiendo al carácter imprescindible del azogue huancavelicano, y por consiguiente, a la importancia de ese centro minero en la economía colonial.

A las proposiciones de Castillo añadía el diputado de Piura la extinción, igualmente, de la conocida como mita de faltriquera, y la compensación de las coacciones sufridas por esas comunidades indígenas con el reparto de tierras. Al mismo tiempo, se hacía eco de las peticiones del fiscal protector general, Miguel de Eyzaguirre, relativas no sólo a la suspensión del pago de las cantidades a que ascendía ese gravamen, sino también a la devolución de las cantidades recibidas, debido a ser la mita en dinero una práctica ilegal⁴⁶.

administración de la mina, pese a no estar recogido ese procedimiento en la legislación. En consecuencia, la mita pecuniaria quedó convertida en una práctica consuetudinaria. Solamente Cotabambas y Chumbivilcas aportaban cuotas fijas de mitayos, el primero 65 hombres y 100 el segundo, cada semestre, pagando 50 pesos por cada trabajador que faltase.

⁴³ Hijo de "personas de antigua y calificada nobleza". Llegó a ser agente fiscal interino del crimen y de la Protectoría General de Indios de la Real Audiencia de Lima, sin sueldo, entre otros muchos cargos más. AGI, Lima, 741. El virrey del Perú al ministro de Gracia y Justicia. Lima, 6 de abril de 1811. Ese cargo probablemente le dotó de mayor conocimiento sobre el mundo indígena.

⁴⁴ DSC, 24 de octubre de 1812, nº 686, p.3878.

⁴⁵ AGI, Lima, 1357. José de Gozo al intendente de Huancavelica, Juan Vives. Huancavelica, 4 de junio de 1808.

⁴⁶ AGI, Lima, 1335. Representación de Miguel de Eyzaguirre, fiscal protector general. Lima, 18 de julio de 1809.

Resulta interesante destacar que antes de la reunión de las Cortes de Cádiz, los alegatos en suelo americano desacordes con la mita huancavelicana fueron más precisos y fundados que los sostenidos más tarde en Cádiz. De hecho, Eyzaguirre, fiscal protector general del Perú, impugnaba las principales interpretaciones y premisas sustentadoras de la posición pro-mita a comienzos de la centuria decimonónica desde la percepción de la diversa y compleja realidad mitaya del Perú, que conocía muy bien por su examen de los múltiples expedientes promovidos sobre la materia. Una instrucción de la que adolecieron, como advertíamos, tanto Olmedo como Castillo. Por su parte, el fiscal protector buen conocedor de las irregularidades que sufrían los distintos partidos mitayos elaboró un discurso más acorde con la situación real de las comunidades indígenas afectadas. De este modo, atendía a la divergencia entre la norma y la práctica; fue consciente de la decadencia del mineral y por tanto, la suficiencia de trabajadores dentro de la población huancavelicana, y asimismo, de la ineficacia ya de la mita toledana. Asimismo comprendió la esencia de la mita de faltriguera como el fruto de un pacto privado realizado entre azoqueros y caciques indígenas al margen de la ley "contra la libertad del vasallo y contra los derechos de la soberanía"47, que además, presentaba irregularidades en su cobranza, tanto en el modo como en la cantidad, al punto que la cuantía variaba según los partidos -por ejemplo, en Huanta cada indio debía contribuir 32 pesos, mientras en Parinacochas 30 pesos y en Castrovirreina 40 pesos-. Resaltaba también que los 447 indios mitayos que correspondían a Huancavelica por entable de 1726 debían aportar una cantidad total que ascendía a 29.098 pesos, sin olvidar, que de esos indios 165 pertenecían a las mitas personales de Chumbivilcas y Cotabambas, quedando 282 indios, los cuales si pagasen 50 pesos cada uno sólo producirían 14.100 pesos. Igualmente denunciaba Eyzaguirre la falta de tierras de ordenanza en esas comunidades para hacer frente a ese pago, así dice "el pobre se vende al hacendado, como esclavo, para conseguir, y dar este dinero", 48.

Finalmente el 9 de noviembre de 1812 fue abolida la mita en todas sus variantes. Mas no cesaron los debates en torno a ella. Ya hemos expuesto la discrepancia que manifestó el Tribunal de Minería y sus argumentos para el restablecimiento de la mita. Pese a su abolición, la restitución de la mita fue un hecho tras el regreso de Fernando VII, frustrando con ello el trabajo realizado por las Cortes de Cádiz.

3. El retorno de Fernando VII y el restablecimiento de la mita: prolongación del debate

Con la vuelta de Fernando VII, el absolutismo retomó las riendas del estado, derogando el texto constitucional gaditano y disolviendo las Cortes. No obstante, se resolvió dar voz una última vez más a los diputados americanos que habían realizado tan largo viaje con el objeto de representar a sus regiones en unas Cortes que, a la llegada de algunos⁴⁹, habían sido ya disueltas. En tales circunstancias los diputados no expondrían sus problemas antes las Cortes sino ante el monarca. La *Gazeta de Madrid* recogía tal eventualidad y publicaba así:

⁴⁷ AGI, Lima, 1335. Representación del fiscal protector General, Miguel de Eyzaguirre. Lima, 18 de julio de 1809.

⁴⁸ Ibídem.

⁴⁹ Caso, por ejemplo, de los diputados peruanos: Agustín Fernández de Córdova, Hipólito Unanue y José Gavino de Ortega y Salomón.

"Desde el memorable día en que la capital de la monarquía española ha tenido la gloria de ver restituido a su seno al más amado de los Reyes ocupando dignamente el trono de sus mayores, se ha dedicado S. M. con el mayor anhelo a averiguar el estado de sus pueblos en uno y otro continente para poner término a los males que los afligieron hasta aquí y enjugar con paternal amor las lágrimas de sus fieles habitantes a quienes la injusta agresión de las tropas francesas y la depravada conducta de unos cuantos sediciosos en las Américas ha conducido al más deplorado estado" 50.

De todos los que consiguieron desembarcar en la Península, va a centrar nuestra atención Martín José de Múgica, diputado por la provincia de Huamanga. A éste, a su paso por la villa de Huancavelica, le confiaron de palabra sus demandas los huancavelicanos⁵¹, acordando remitirle un duplicado de las instrucciones ya entregadas a su diputado M. Patricio Fernández "para que en defecto de éste por cualquier causa pudiese hacer de ellas el uso conveniente". Dichas instrucciones inevitablemente abordaban cuestiones relativas a la minería⁵³, de las que Múgica extractó y presentó un memorial con 11 solicitudes a nombre del cabildo de la villa de Huancavelica⁵⁴, después de haber instado tramitar en beneficio de ésta ante las Cortes⁵⁵. Sus proposiciones eran concernientes a la conservación y fomento del trabajo de los azogues en dicha villa. Imploraba, al mismo tiempo, que se tomase una rápida resolución pues avisaba que según "expresión confidencial" del intendente Vives aquel establecimiento podía durar como mucho hasta principios de enero del año de 1815.

No quedó ahí la actuación de Múgica, pues al mismo tiempo veló por los intereses de la provincia de la que era representante, es decir, de Huamanga⁵⁶. Así mismo elevó varios escritos e informes al Ministerio Universal de Indias⁵⁷. De esos trabajos destacan primordialmente los titulados "Contra las Mitas y ocio de los indios de Guamanga", donde abordaba también la mita de Huancavelica; "Sobre la necesidad de impedir que el indio se abandone enteramente al ocio" y "Representación sobre el fomento de la población, agricultura e industria de las

⁵⁰ Gazeta de Madrid, nº 90, sábado 25 de junio de 1814, pp. 714-715.

⁵¹ A pesar de haber elegido a su diputado la provincia de Huancavelica, éste nunca llegó a la Península, ya que no era meramente la elección de un individuo lo que debía hacer la región, sino también correr con las dietas de éste durante su estancia en España, además de los gastos del viaje, lo cual sumaba una cantidad elevada para la decadente y empobrecida Huancavelica.

⁵² AGI, Lima, 1358. Martín José de Múgica, diputado por la provincia de Huamanga a las Cortes disueltas. Madrid, 19 de agosto de 1814. También ya en 1815, el duque del Infantado se refiere a Múgica como el apoderado de Huancavelica en una carta al secretario del Despacho Universal de Indias.

⁵³ Entre las solicitudes realizadas por los diputados tras la disolución de las Cortes en 1814 por Fernando VII a su regreso, observamos que en sus peticiones los peruanos no engloban el problema de la insurrección. ZÁRATE TOSCANO, Verónica. El testamento político de los diputados americanos en 1814. *Anuario de Estudios Americanos*. 1988, n. 45, p.357.

⁵⁴ AGI, Lima, 1358. Martín José de Múgica, diputado por la provincia de Huamanga a Fernando VII. Madrid, 19 de agosto de 1814.

⁵⁵ Ibídem. Martín José de Múgica al consejero y secretario de Estado y del Despacho Universal de las Indias. Madrid, 21 de junio de 1814.

De tal manera hizo una serie de proposiciones para poner remedio a los problemas que aquejaban a la provincia a la que representaba. AGI, Lima, 1358. Representación de Martín José de Múgica a Fernando VII. Madrid, 4 de octubre de 1814.

⁵⁷ BASTO GIRÓN, Luis J. *Las mitas de Huamanga y Huancavelica*. Separata del Perú indígena, n. 13. Lima, 1954, p. 3-4.

montañas de Guamanga". Su experiencia como protector de los naturales le permitió presentarse ante el monarca como defensor de los indígenas y pudo exponer al rey los abusos que provocaban las diferentes clases de mitas. En lo tocante a la imagen apática del indio, expresaba:

"Nada mas supuesto y repetido en las leyes, y entre los autores cercanos al descubrimiento de las américas, como la pereza del indio. Grandes panegiristas suyos en otras calidades han llegado á vender por una verdad esperimental <que serian poco los indios que voluntariamente se alquilasen o mingasen, aunque se les dieran crecidos jornales>>; y aun a sospechar <que el diablo los sugiriese para que no sirvieran ni ayudasen á los españoles>>"58".

Los medios manejados hasta ese momento para vencer tal barrera habían tenido, en su opinión, efectos inversos a los anhelados:

"¿Echaremos mano del, rigor y de la opresión? Pero no podemos negar que hemos hecho bastante y demasiado uso de estas armas prohibidas: pero con ellas, lejos de haber triunfado de la pereza del indio, solamente hemos logrado irritarla y obstinarla: pero aun cuando fueran adecuadas para el designio, nunca será lícito emprender la conquista de los mayores bienes por medios esencialmente iniquos"⁵⁹.

Para desalojarlos de ese estado de inercia planteaba Múgica la necesidad de una actitud general, constante y desinteresada en los diferentes agentes de la sociedad colonial encaminada a impulsar mediante distintos grados de sugestión el trabajo indígena. Ciertamente seguía muy presente la noción, nacida en el siglo XVIII, del vasallo útil, que incidía en el desarrollo cualitativo de la población del reino, por consiguiente había que impulsar la utilidad de los indios. Labor que comprometía a caciques, subdelegados territoriales, jueces, miembros eclesiásticos, intendentes, etc., cada uno desde su campo de acción debía adquirir esa responsabilidad. Para tal propósito la coacción no era rechazada, si bien Múgica matizaba igualmente que:

"La facultad de compeler está una y otra vez sancionada en las leyes; no así los modos. (...) Sin duda alguna deben diversificarse al menos por provincias; y para no dejar demasiado enanche á la funesta arbitrariedad, nada más importante como prescribirse cuales deban ser esos modos por los respectivos gobernadores, que poseen o pueden adquirir fácilmente las noticias precisas para esto"⁶⁰.

Múgica, quizás como hombre de su tiempo si bien ya muchos discernían de esa representación⁶¹, atribuía a los indígenas una serie de vicios reiterados en una línea interpretativa cuyos orígenes se remontaban al periodo de conquista y que se había

⁵⁸ Ibídem, p. 24. En esa separata recoge una transcripción de la representación que Múgica hizo al rey sobre los abusos de varias clases de mitas y carácter perezoso del indio. Madrid, 28 de diciembre de 1814.

⁵⁹ Ibídem, p. 25.

⁶⁰ Ibídem, p. 26.

⁶¹ Ejemplo de ello fue el diputado Florencio del Castillo, quien recogía en su testimonio ante las Cortes argumentos como la siguiente: "En esta época nació la opinión tan largamente difundida de la ineptitud, de la indolencia y de la pereza de los indios. Carácter desmentido por sus grandes y prolijas obras, que se conservan todavía a pesar de la injuria de los tiempos y de los hombres; (...)". DSC, 12 de agosto de 1812, p. 3530.

consolidado a lo largo del tiempo. Un modo eficaz de vencer esos vicios era para Múgica el generar estímulos benévolos que los orientase libremente al trabajo, alejándolos de la "inacción voluntaria" a la que los conducía la opresión que sufrían. La compulsión se reservaría para aquellos casos donde habiéndose ofrecido trabajo al indio, éste "sin causa razonable" se negase a ir voluntariamente al cometido propuesto. E incluso, para los más obstinados proponía como castigo cortarles el pelo, pena, ésta, muy deshonrosa desde el punto de vista indígena.

En relación a la mita minera, su discurso se centro básicamente en la mita de faltriquera de Huancavelica -a la que él denominaba también mita real-; no obstante en su exposición no olvidó otro tipo de mitas a parte de la vinculada a la minería, como eran las de las casas de postas o tambos, del altar, y de las obras y cargas públicas. En general, cuestionaba, al igual que Navarrete o Gozo, el mantenimiento de tal práctica cuando era obvio que no había necesidad de operarios. Al desaparecer tal necesidad:

"los pueblos no están obligados por la ley a suministrar mitayos, y menos los valores de su rescate, si no es en razón de la necesidad de operarios, como por punto general no exceda de la séptima; séase la décima, vigésima, milésima o nada"62.

El agotamiento de la mina era tal desde finales de la centuria precedente, que difícilmente la pervivencia del sistema coercitivo de trabajo, junto a su común metamorfosis en una prestación económica, podían ser justificados dada la axiomática contradicción existente. Ciertamente, desde tiempo atrás, los escasos mitavos que recibía la real mina eran empleados en ocupaciones que nada tenían que ver con las mineras. Una realidad exteriorizada a finales del siglo XVIII por el propio intendente de Huancavelica Juan María de Gálvez, quien refería que al no tener donde ocupar a todos los mitayos de Cotabambas había destinado a los sobrantes en obras públicas⁶³. El empleo de mitayos en ese tipo de actividades⁶⁴ terminó generando un discurso claramente desacorde con el mantenimiento de la institución. Efecto análogo tuvo el mantenimiento de la mita pecuniaria a esas alturas, y en esas circunstancias. Este tipo de mita agravó una de las dimensiones polémicas de la institución mitava en lo tocante a las repercusiones materiales que esta práctica tenía en las comunidades indígenas que debían entregar monetariamente tal prestación. Aquellas comunidades difícilmente podían hacer frente a ese gravamen. Tal y como dice González Casasnovas, para el caso de Potosí, "la incidencia de la mita sobre las comunidades indígenas radicaba principalmente en la imposición en metálico con la que sufragaban las ausencias y no en la extracción de sus propios miembros"65.

⁶² lbídem, p.12

⁶³ AGI. Lima, 1335. Representación del intendente de Huancavelica, Juan María de Gálvez al virrey. Huancavelica, 22 de octubre de 1796.

⁶⁴ Algo que no fue exclusivo del gobierno de Gálvez en Huancavelica. Informaba José Becerra, contador general de azogues, al virrey como en todos los gobiernos y años se hacían reparos en el camino que une la villa con la Real Mina, o el camino real que pasaba por Huancavelica desde Huamanga para Lima. Incluso obras con el objeto de mudar el curso del rio. AGI. Lima, 1334. José de Gozo al marqués de Osorno. Huancavelica, 18 de diciembre de 1796.

⁶⁵ GONZÁLEZ CASASNOVAS, Ignacio. Un intento de rectificar el sistema colonial: La Mita de Potosí a final del siglo XVII (1683-1697). *Revista de Indias*. 1990, n. 50, p. 442.

Por todo ello, las peticiones de Múgica instaban primordialmente al cese de la contribución pecuniaria para la mita de Huancavelica en todas las provincias del virreinato peruano afectadas por ella. En segundo lugar, la adjudicación de tierras denominadas de mita a las comunidades indígenas que no tuviesen ese bien inmueble. Y por último, que las tierras baldías de mita sobrantes, y todas las de esa clase en los pueblos que tuviesen las tierras de comunidad necesarias, se vendiesen por cuenta de la corona. Estos requerimientos, al igual que los relativos al fomento del mineral de Huancavelica, no tuvieron demasiado eco en las instancias superiores de gobierno.

4. Consideraciones finales

Era evidente, en pleno siglo XIX, el papel residual que tenía la institución toledana. Las nuevas concepciones filosóficas y políticas que afectaron a la noción de libertad -superaba ya las limitaciones representadas por la obligada utilidad a la colectividad antepuesta al interés individual- por un lado, y las nuevas teorías económicas sostenidas por agentes económicos distintos a los productores de metales, por otro, convertían a la mita en una institución anacrónica e improductiva. La disposición renovadora del envejecido andamiaje político de la monarquía hispánica, en su empeño de deshacer los desniveles sociales asentados en la variable racial, había desacoplado del engranaje legislativo a aquel sistema coercitivo de trabajo. La homogeneización legal de indios y blancos que proclamó la Constitución de 1812 iba a ir acompañada de la ejecución, tanto en el plano teórico como en la praxis, de los aspectos doctrinales del liberalismo. De hecho los diputados de las Cortes gaditanas, como apunta García Laguardia, recogieron en el texto constitucional "toda la plataforma liberal" 66. De este modo la abolición de las mitas fue un desenlace lógico, al igual que la libertad de imprenta, la igualdad y libertad de los ciudadanos, la supresión del tributo, la abolición de la Inquisición, etc.

La realidad económica y social americana había sufrido profundos cambios. Esos nuevos aires en el pensamiento político también se infiltraron en los postulados económicos. Desde luego, no era este trasfondo algo novedoso del siglo XIX, pues ya Lagúñez a finales del siglo XVII pretendía el abandono por parte de la administración del preferentismo minero que había centrado, hasta entonces, su atención; de igual forma un siglo después, Villava manejó en su argumentación teorías económicas preliberales que abogaban por el fomento de otras actividades frente a las mineras defendidas por sus opuestos en el debate abierto a finales del siglo XVIII. Con el desamparo de la preeminencia minera el sistema laboral compulsivo perdió su carácter de elemento ineluctable y básico.

Resulta fehaciente cómo la trayectoria argumental de la línea discursiva forjada en torno al sistema mitayo se mantuvo en sus puntos principales sin muchas variaciones en el caso de los defensores de la mita. En cuanto a la opción contraria, que acabó girando hacia posiciones claramente abolicionistas, notamos mayor evolución en sus propuestas a tono con las nuevas teorías económicas y políticas que abrirán el camino a la definitiva consolidación de un nuevo modelo de explotación económica y ordenación política y social. Si bien la principal refutación de la mita en Cádiz, pese a contar en sus líneas con argumentos modernos, se

⁶⁶ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. Centroamérica en las Cortes de Cádiz. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. 1991, n . 3, p. 61.

apoyó principalmente en los supuestos tradicionales aducidos desde los orígenes de la mita.

Al otro del Atlántico, los discursos generados en torno a los mecanismos de explotación que puso en marcha la mita no se mostraron en sus líneas cardinales aislados del escenario espacial y temporal. Así, por ejemplo, para el caso de Huancavelica, en el periodo colonial tardío, ante el cese de las actividades de la mina que ponía de manifiesto lo innecesario del trabajo coercitivo indígena, los discursos acordes con la subsistencia de la mita sufrieron una adaptación a esas condiciones. Y, así, se alegó lo inoportuno que sería la alteración o supresión de la mita pues su restablecimiento para el caso de encontrarse nuevas vetas o yacimientos, podría presentar graves dificultades⁶⁷. Ahora bien, las voces contrarias al mantenimiento de esa gabela no enmudecieron, al tenor del escenario ideológico en donde las corrientes liberales fluían cada vez más abiertamente sus discursos brotaron salpicados de terminología de ese pensamiento liberal, que traspasó el espacio discursivo de las Cortes de Cádiz. A la vez que atendían a una manifiesta realidad, la mita no subsistía tal y como se había orquestado en el siglo XVI, y por tanto, sus efectos negativos y nivel de explotación también habían sufrido alteraciones. En consecuencia, para el caso de esta mina, se hace evidente que las tradicionales argumentaciones sostenidas desde su puesta en marcha, que inferían en la dureza y penalidades sufridas por los indios mitayos no se presentaban cabalmente congruentes con la problemática que esa práctica consuetudinaria había recreado. Por todo ello, como ya he señalado en un trabajo anterior⁶⁸, además de reconstruir la temática americana en las Cortes gaditanas, habría asimismo que enlazar esos discursos con los suscitados en América.

_

⁶⁷ AGI, Lima, 1335. Informe del contador de azogues, José Antonio Becerra al virrey marqués de Avilés. Huancavelica, 7 de noviembre de 1803. Informe de la Contaduría General de Azogues (Nicolás del Castillo y Negrete). Huancavelica, 14 de octubre de 1808.

⁶⁸ POVEA MORENO, Isabel M. Entre la retórica y la disuasión. El sistema mitayo en Huancavelica y en las Cortes de Cádiz. *Congreso Internacional "La constitución gaditana de 1812 y sus repercusiones en América"*. Cádiz: 2009. (En prensa).